

# NOTI JUDICIAL

Edición II  
Marzo 2022

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Servidores del Centro de Servicios Judiciales del área Penal se capacitan en la Carta de Trato Digno para el Usuario

Como un instrumento técnico consagrado en el numeral 5 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y regulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos No. PSAA14-10231 y PCSJA18-10999, se encuentra la *Carta al Trato Digno*, la cual propende por el buen trato hacia el usuario de la justicia, bajo los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad. La idea es que se brinde un trato equitativo, igualitario, diligente, justo, íntegro, honesto, profesional y respetuoso.

Ese fue el tema central de una serie de capacitaciones brindadas por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales** dirigida a sus empleados, como parte de un cúmulo de aprendizajes y charlas transversales dentro del plan de acción de esta oficina dentro de la vigencia 2022 y que apuntan a los pilares estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.

“Se preparó esta actividad con base en un diagnóstico de necesidades de capacitación, junto con el coordinador de este centro de servicios. Nos dimos cuenta de que, siendo un tema prioritario, no ha sido dictado con anterioridad”, sostuvo el abogado y administrador de empresas Luis Albeiro Murillo Velásquez,



Capacitación en la *Carta de Trato Digno al Usuario*. Fotografía: David Santiago Gomez M.

escribiendo de circuito de esta dependencia encargado de dictar el tema a los asistentes, con el apoyo del administrador de empresas David Cardona Meza.

Para Murillo Velásquez, la *Carta de Trato Digno* es el instrumento apropiado para generar conciencia sobre el servicio prestado a la comunidad, más aún cuando el sector judicial no siempre se ha visto como un ejemplo de comunicación con la gente.

Para el caso de un centro de servicios para juzgados penales, comentó este profesional, la interacción debe ser cercana y con humildad, para orientarlo y brindarle el servicio que requiere con imparcialidad, dignidad y celeridad, si se toma en cuenta que la interacción se da con la víctima de un delito, el

victimario, la familia de alguna de las partes, entre otros.

La *Carta de Trato Digno* para el Usuario nombra la normativa que la rige, explica los derechos del usuario de la justicia (artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 y las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y sus decretos reglamentarios), sus deberes (artículo 6 de la Ley 1437 de 2011) y muestra los canales de atención que el Consejo Superior de la Judicatura pone a disposición de los ciudadanos, para el ejercicio y garantía de sus derechos.

Quien desee acceder a la Carta de Trato Digno puede entrar al enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5454330/43597303/carta+trato+digno+al+usuario.pdf/e5bdcbef-ad58-4ab2-bfdd-caa9a9366bee>.

## ENTÉRESE

# Supernotariado guía a registradores de instrumentos públicos en radicación de medidas provenientes de despachos judiciales

La **Superintendencia de Notariado y Registro** dio a conocer a los registradores de instrumentos públicos del país los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, tanto de forma electrónica como física.

A través de la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, la entidad busca contribuir con

la reactivación progresiva de todas actividades económicas y sociales del Estado, siempre que se cumplan los protocolos de bioseguridad y salubridad dado que seguimos en emergencia sanitaria, pero tomando en cuenta que es posible para muchos ciudadanos desplazarse para realizar sus diligencias.

Estas son las indicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.



Foto creada por Pressfoto - www.freepik.es.

## ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA REGISTRO

Uno de los puntos tratados en esta instrucción es la radicación de actos, títulos y documentos para el proceso de registro, conforme el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, en las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país (ORIP) que ya trabajan de forma presencial.

Por ejemplo, si las autoridades judiciales expiden actos, títulos o documentos sujetos a registro en medio físico o documental y se allegue a la ORIP de forma presencial, el usuario deberá presentar el oficio original para su radicación con indicación de fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha de este, oficina y lugar de origen.

Además, la persona deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial auténtica expedida por el despacho de origen, con destino al archivo de la Oficina de Registro, y el funcionario de la ORIP dará la constancia de recibo.

Este servidor liquidará el valor de los derechos de registro, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación. Posteriormente, el ciudadano hace el

pago de los derechos de registro en los canales de recaudo habilitados para cada una de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Si los oficios provenientes de los despachos judiciales son remitidos al interesado por el correo electrónico institucional de la Rama Judicial en el marco del Decreto 806 de 2020, el ciudadano deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del juzgado, junto con la impresión completa del archivo adjunto.

Por su parte, el funcionario que se encuentre en la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente. El pago de los derechos de registro y de los impuestos de estos, cuando haya lugar, corre por cuenta del usuario, puesto que estas constancias se deben allegar en el momento de la radicación. El servidor que esté en la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado con fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

## ENTÉRESE

## VALIDACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

La Superintendencia de Notariado y Registro pone en conocimiento a los registradores de instrumentos públicos una serie de herramientas creadas por la Rama Judicial, para ser utilizadas en la etapa de calificación, para una mayor seguridad jurídica de estos documentos:

Consultar en la cuenta de correo electrónico “documentosregistro” - que corresponde a cada ORIP- si el oficio bajo estudio ya fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

\* Descargar el archivo PDF y abrirlo.

\* Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

\* Ingresar a la URL señalada en el oficio enviado: la validación de la firma electrónica

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y la validación de firma electrónica TYBA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>.

\* Diligenciar la información solici-



itada en la dirección electrónica, para lo cual debe adjuntarse el archivo del oficio sin alteración alguna, luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

\* Presionar el botón **Validar**. A partir del resultado de la validación se determina si procede o no la inscripción del oficio. Si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá en conoci-

miento del registrador para lo pertinente.

Si los oficios provenientes de los despachos no se expidieron con firma electrónica y por ende no indiquen la URL para verificarlos, los funcionarios calificadoros deberán constatar que el juzgado haya enviado el correo electrónico desde una cuenta con dominio “@ramajudicial.gov.co”.

### BUZONES DE CORREO documentos@supernotariado.gov.co

Aun cuando, por ahora, la radicación de los documentos que vienen de los despachos judiciales la debe surtir el usuario de manera presencial, es importante precisar que seguirán activos los buzones de correos electrónicos creados previamente en las oficinas de registro con los dominios **documentosregistro@supernotariado.gov.co** con el fin de que los archivos remitidos por los juzgados a los interesados sean enviados con copia a las ORIP, de tal manera que dicha oficina pueda consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y el documento autorizado.

Según la comunicación de la Superintendencia de

Notariado y Registro, los buzones electrónicos son simplemente una herramienta de consulta y no pueden ser usados para recepción ni radicación de los documentos que vienen de los despachos judiciales u otra autoridad. La radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote el registro presencial.





**Consejo Seccional  
de la Judicatura  
de Caldas**

**Consejo Seccional  
de la Judicatura de Caldas**

**Mg. Flor Eucaris Díaz  
Buitrago  
Mg. María Eugenia López  
Bedoya**

**Coordinación editorial:  
CS&P. David Santiago  
Gómez Mendoza**

**Redes CSJ Caldas  
Twitter: @CSJCaldas  
Facebook: Consejo  
Seccional De La Judicatura  
de Caldas**

**Enlace web:  
[https://  
www.ramajudicial.gov.co/  
web/consejo-seccional-de-  
la-judicatura-de-caldas](https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas)**

## NOTIJUDICIAL

**Servidor(a) o  
Funcionario(a)  
judicial:**

Si tiene interés de escribir un artículo de opinión o tiene un tema noticioso que podamos cubrir, puede contactarnos a través de las redes sociales del CSJ Caldas

## NOTIJUDICIAL

**Palacio de Justicia  
Fanny González  
Franco**

**Carrera 23  
# 21-48  
Manizales**

## ENTÉRESE

### COBRO DE MAYOR VALOR

La figura de cobro de mayor valor es una herramienta excepcional usada para los casos en los que no se hizo correctamente la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para que no se genere la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta de subsanación de la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda continuar con el proceso de registro.

Frente a lo anterior, esta superintendencia estableció que para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario sí debió hacer el pago, el funcionario en la etapa de calificación hará una nota devolutiva que narra los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a esa devolución, usando la causal “señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende”.

“Para los oficios radicados antes de la entrada en vigor de la presente instrucción administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo de mayor valor”, señala la Superintendencia de Notariado y Registro.



Vector creado por Freepik - [www.freepik.es](http://www.freepik.es).